



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
RÉGIMEN DE LICENCIAS EN PERIODO DE GESTACIÓN Y LACTANCIA
DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto garantizar, promover y efectivizar el derecho de la persona gestante en el periodo de lactancia del personal que forma parte del Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- a) dotar al personal del SPP de las herramientas acordes para poder llevar adelante el periodo de lactancia durante la labor diaria a cumplir;
- b) facilitar la información necesaria acerca de los beneficios médicos y psicológicos de la lactancia, a fin de que puedan decidir las alternativas más pertinentes asegurando el acompañamiento de los profesionales durante todo el proceso de gestación y lactancia; y
- c) brindar las herramientas suficientes y necesarias para el desarrollo de la lactancia, considerando la disposición de los espacios físicos acordes a los mismos.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Instrúyase a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial a adoptar la totalidad de las pautas establecidas en la presente ley para los Regímenes de licencia por maternidad y lactancia en el ámbito del SPP y para el Régimen de guardias, actividades de tiro, ejercicios de combate, de instrucción y otros para mujeres embarazadas y en período de lactancia, las que se aprueban en presente ley. La adopción de las pautas será sin perjuicio de que en el caso de que existan previsiones más favorables para el personal, serán de aplicación estas últimas.

ARTÍCULO 5.- El personal del Servicio Penitenciario Provincial que se encuentre en periodo de lactancia, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, gozará de las licencias establecidas en la Ley I - N.º 37 (Antes Ley 1556), sus modificatorias y pertinentes reglamentaciones, que serán de aplicación conjunta.

Cod_Veri:377348



ARTÍCULO 6.- A partir de la notificación del embarazo, y previo dictamen de la autoridad médica competente, la persona gestante será exceptuada del servicio de armas, y todo servicio en período de duración que supere las seis (6) horas, que comprometa el horario nocturno o diurno e implique la realización de esfuerzos físicos acentuados. La misma excepción se aplicará, previo dictamen de la autoridad médica competente, respecto de las mujeres que se encuentren en período de lactancia, cuyo lapso es de un (1) año y comienza a partir del nacimiento.

ARTÍCULO 7.- El personal en periodo de lactancia que preste Servicio de Guardia, hasta los seis (6) meses de edad del niño, tendrá derecho a cumplimentar ocho (8) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de franco de servicio, con derecho a usufructuar la franquicia que establece el artículo anterior; salvo que por razones médicas sea necesario extender el plazo.

ARTÍCULO 8.- Por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de nacimiento, se le concederá, como mínimo, al personal en período de lactancia, un horario especial de servicio que comprenderá dos (2) descansos de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, salvo que por razones médicas sea necesario extender el lapso. A opción de la interesada podrá acumularse la licencia diaria, ingresando dos (2) horas después o retirándose dos (2) horas antes de la jornada de trabajo.

A partir del año y hasta los cinco (5) años de edad, la misma se reducirá a media (1/2) hora diaria. Este beneficio se otorgará por hijos propios, adoptivos, con guarda o cuidado personal, sea provisoria o definitiva.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto de ley, proponemos brindar herramientas concretas a una situación real que atraviesan las personas gestantes, luego del nacimiento de sus hijos, que es merecedora de una gran importancia y con ello espacio temporal y geográfico en los lugares de trabajo, por lo que ponemos a estudio el Régimen Laboral en Periodo de Lactancia del Personal del Servicio Penitenciario Provincial.

La normativa vigente en el Servicio Penitenciario Provincial recae en el Decreto N° 1008/80, es decir, normativa vigente hace más de 40 años. A nivel nacional, el antecedente normativo surge del Ministerio de Seguridad, a través de la Resolución N° 469/2011. Es decir, la regulación normativa es insuficiente y produce en el personal en periodo de lactancia se vea impedido de llevar adelante la crianza del niño/a con responsabilidad compartida y llevada a cabo por igual por ambos progenitores, estimulando a que uno de los agentes progenitores vuelva rápidamente al ámbito laboral y el otro quede relegado al espacio doméstico, encargándose casi unilateralmente del cuidado del bebé. Por otro lado, la equiparación de licencias por maternidad y paternidad sería lo que permitiría que las oportunidades laborales no sean diferenciadas para unos u otros ya que no representaría una preferencia en contratar a personas gestantes sobre las que no han gestado.

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 25 numeral segundo afirma que: *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales”*. Así también, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 10 manifiesta: *“Que los estados partes en el presente Pacto reconocen que: Se debe conceder especial protección a las madres durante su período razonable, antes y después del parto. Durante dicho período a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social”*. En cuanto a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, en el Art. 12 numeral segundo dice: *“Los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le aseguran una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”*.

Desde el Estado nos planteamos poder contribuir a una mejor conciliación de la vida productiva con la reproductiva de las familias, teniendo en cuenta que las licencias permiten a los trabajadores liberar “tiempo” del empleo remunerado para destinarlo a la crianza. Esto es fundamental para revertir la situación en la que nos encontramos hoy, el ingreso masivo de las mujeres al mercado laboral no fue acompañada con una división más equitativa de las tareas dentro de los hogares, lo que se conoce como la “revolución estancada”.

El aspecto psicológico reside en la importancia del vínculo materno en el desarrollo del primer año de vida. La persona gestante trabajadora que ha transitado un

Cod_Veri:377348



embarazo habitual, al finalizar el plazo de su licencia por maternidad y retornar a su trabajo diario, el bebé tendría aproximadamente tres meses, es una de las principales problemáticas que tienen las personas gestantes para reinsertarse en el mundo laboral después de ser dar a luz, la alimentación. En la mayoría de los casos, cuando se habla de alimentación mediante leche materna, es una tarea que no se puede delegar en otra persona y esto genera una dependencia irremplazable del bebé con la persona gestante. Se empieza a pensar en espacios donde se priorice esta vinculación tan importante, la condición de embarazo no debería afectar en nada al desarrollo del día a día, ni a las aspiraciones de liderazgo y progreso laboral. La maternidad no puede ser un inconveniente para seguir creciendo y avanzando en lo laboral, como en otros ámbitos.

Es por ello por lo que se apunta a profundizar sobre la primera relación que tiene el ser humano con sus progenitores. Específicamente en el rol de la figura materna que constituye un pilar fundamental en los esbozos de la estructuración psíquica, en el desarrollo cognitivo, físico, emocional y social del niño. El vínculo entre la persona gestante y el bebe se crea desde el momento de la gestación, y su nivel emocional se va acrecentando durante el momento del nacimiento, la lactancia y posteriormente con el cuidado en los primeros años de vida del niño. Se habla de apego, vínculo afectivo que se establece desde los primeros momentos de vida entre la persona gestante y el recién nacido, o la persona encargada de su cuidado. Su función es asegurar el cuidado, el desarrollo psicológico y la formación de la personalidad. El apego es el encargado de proporcionar seguridad al niño en situaciones de amenaza, mientras que se fomenta el apego seguro, el infante podrá explorar, conocer el mundo y relacionarse con otros; bajo la tranquilidad de sentir que la persona con quien se ha vinculado va a estar allí para protegerlo. Cuando esto no ocurre, los miedos e inseguridades influyen en el modo de interpretar el mundo y de relacionarse.

Las diversas experiencias vividas entre la madre y el infante construyen un lazo emocional, un vínculo fuerte que modelará la vida emocional del niño y será el prototipo de las experiencias emocionales futuras, como también la conducta que el niño pueda tener en su etapa adulta. Si este es adecuado permitirá satisfacer sus necesidades de seguridad, y la posibilidad de construir nuevas experiencias de intercambio emocional con el mundo exterior sabiendo que al regresar será bien recibido, alimentado física y emocionalmente.

Teniendo en cuenta que el infante depende de los recursos de la familia, se considera fundamental instrumentar los medios necesarios que permitan garantizar el vínculo con el nuevo integrante de la familia durante el primer año de vida del menor.

Es relevante contribuir a promover y velar por la salud mental de los infantes, interviniendo en la primera infancia, para que sean positivas sus condiciones y crezcan en ambientes sanos y saludables, promoviendo su desarrollo integral, disminuyendo fallos a futuro. Cabe resaltar que no solamente repercute en una mejor calidad de vida del infante, sino también, en dicha madre se puede desenvolver de manera positiva y satisfactoria, en sus distintos escenarios, como por ejemplo en su trabajo.

La primera infancia es una prioridad social y al fortalecer las redes familiares y



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

sociales, se puede aportar al cuidado y desarrollo de los niños, apuntando a una mejor calidad de vida familiar.

El aspecto médico de la lactancia materna reviste a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los seis meses de edad, y que hasta los dos años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad. La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones hidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que esta se mantenga durante los primeros seis meses de vida y se sugiere que esta inicie en la primera hora de vida después del parto, que sea a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles.

Además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la persona que gesta, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones y, al propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos.

El objetivo de la estrategia mundial es el de mejorar a través de la alimentación óptima, el estado nutricional, el crecimiento y el desarrollo, y de esta manera la sobrevivencia de lactantes y niños pequeños. Apoya la lactancia exclusiva por seis meses, seguida de la introducción oportuna, adecuada, segura y apropiada de la alimentación complementaria, mientras se continúa con la lactancia por dos años o más. También apoya la nutrición materna y el apoyo social y comunitario.

La lactancia protege la salud del bebé, provee nutrición ideal para satisfacer las necesidades de crecimiento y desarrollo; protege contra muchas infecciones, y puede prevenir muchas muertes infantiles; reduce el riesgo de alergias y de enfermedades como diabetes juvenil en familias con antecedente de esta enfermedad; programa los sistemas que participan en la regulación de la presión arterial y en la reducción del riesgo de obesidad posteriormente en la vida, está disponible, no necesita preparación

Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna. Mayor compromiso de las colaboradoras y satisfacción laboral. Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias. Durante la jornada laboral está recomendada la extracción de leche cada tres horas si es posible, esto mantiene la producción de leche y mantiene los pechos confortables. Los pechos producirán más leche cuanto más leche se extraiga.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las

Cod_Veri:377348



mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

El aspecto legal de la Lactancia en el lugar de trabajo demuestra que se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

En el marco de las gestiones que se llevan a cabo para dar soluciones reales y eficientes a toda la comunidad misionera ante las necesarias respuestas, en este caso en concreto, la regulación de las labores del Personal del Servicio Penitenciario Provincial en periodo de gestación y lactancia, proponemos este proyecto de ley a los fines de adecuar el cumplimiento de las funciones de dicho personal conjuntamente con el acompañamiento al desarrollo y crecimiento de las familias misioneras.

Por estos fundamentos y los que en su oportunidad se expondrán, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.